



**Bruselas, 9 de junio de 2016  
(OR. en)**

**10005/16**

**FREMP 108  
JAI 551  
COHOM 67  
DROIPEN 108**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 9 de junio de 2016

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 8946/16, 9455/16

---

Asunto: Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en 2015  
= Conclusiones del Consejo (9 de junio de 2016)

---

En el anexo se remiten, a la atención de las Delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en 2015, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3473, celebrada el 9 de junio de 2016.

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO  
SOBRE LA APLICACIÓN  
DE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN 2015**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El Consejo toma nota del informe de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (en adelante, «la Carta») así como del Informe de 2016 sobre Derechos Fundamentales de Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, «la Agencia»).

**II. GARANTIZAR EL RESPETO DE LA CARTA A TODAS LAS ESCALAS**

*Respeto de la Carta y sensibilización a escala nacional y de la UE*

2. El Consejo recuerda la importancia de la sensibilización, la formación y el intercambio de mejores prácticas en lo que se refiere a la aplicación de la Carta a escala nacional y de la UE, a la vez que reconoce que complementa, no sustituye, los sistemas nacionales de protección de los derechos fundamentales. El Consejo destaca en este contexto los resultados del seminario de expertos sobre la aplicación de la Carta en la legislación nacional, organizado por la Presidencia neerlandesa el 19 de febrero de 2016 en Ámsterdam, que permitió a los participantes intercambiar ideas acerca de los desafíos que plantea la aplicación de la Carta así como prácticas prometedoras a este respecto.
3. A fin de garantizar un seguimiento, el Consejo pide al Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (en adelante, «FREMP») que siga intercambiando, de manera anual, información acerca de herramientas, mejores prácticas y métodos de sensibilización para la aplicación de la Carta tanto a escala nacional como de la UE.

*Aplicación de la carta y sensibilización a escala de la UE*

4. El Consejo acoge favorablemente el acuerdo institucional sobre la mejora de la legislación<sup>1</sup> que, en el contexto de las evaluaciones de impacto, destaca la importancia de respetar plenamente los derechos fundamentales y exige a la Comisión que detalle, en las exposiciones de motivos que acompañan sus propuestas, de qué manera las medidas propuestas son compatibles con los derechos fundamentales.
  
5. El Consejo reitera su compromiso de estudiar cuidadosamente cualquier posible interferencia de los instrumentos legislativos con los derechos y libertades fundamentales y de fomentar una aplicación coherente de la Carta en toda actividad legislativa. Además, recuerda sus directrices sobre las medidas metodológicas que se han de adoptar para verificar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo.<sup>2</sup>

*Comprensión, aplicación y conciencia de la Carta a escala nacional*

6. El Consejo destaca la importancia de aplicar la Carta como parte de un conjunto más amplio de fuentes de derechos fundamentales aplicables a escala nacional. A la vez que reconoce que la Carta sólo se aplica a los Estados miembros cuando actúan en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión<sup>3</sup>, el Consejo subraya la necesidad de fundamentar la aplicación de la Carta en circunstancias individuales y de que las autoridades nacionales dediquen una atención especial a aquellas disposiciones de la Carta cuyo ámbito de aplicación y sentido no estén determinados por disposiciones correspondientes de la CEDH con miras a la aplicación efectiva de la Carta.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Doc. 15506/15, véanse apartados 12 y 25.

<sup>2</sup> Doc. 5377/15 (en inglés).

<sup>3</sup> Artículo 51, apartado 1, de la Carta.

Véase también el Protocolo n.º 30 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a Polonia y al Reino Unido.

Véase también el Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

<sup>4</sup> De conformidad con las explicaciones referentes a la Carta de Derechos Fundamentales, 2007/C 303/02.

7. El Consejo, sin olvidar las responsabilidades respectivas de las instituciones de la UE y de los Estados miembros en la aplicación de la Carta, acoge favorablemente el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros y las instituciones de la UE a fin de fomentar el aprendizaje recíproco y el entendimiento común en lo que respecta al alcance de las obligaciones de los Estados miembros en este ámbito. El Consejo también reconoce la importancia del desarrollo de formaciones y herramientas, como por ejemplo de una lista de verificación para una orientar a los Estados en cuanto a la aplicación de la Carta, o de actividades de formación específica para determinar la aplicabilidad de la Carta en los procesos nacionales legislativos dentro de un marco más amplio de protección de los derechos humanos.
8. El Consejo anima a los Estados miembros a seguir intercambiando y elaborando un inventario de mejores prácticas y herramientas comunes de sensibilización a la Carta y de puesta en práctica de esta como, por ejemplo, la organización de formaciones para los funcionarios a fin de aumentar el conocimiento experto a escala nacional. La Comisión y la Agencia pueden prestar su ayuda en esta tarea. A este respecto, el Consejo reconoce la importancia de los regímenes de financiación dedicados a la formación sobre la Carta gestionados por la Comisión, así como su trabajo para aumentar la visibilidad y la accesibilidad de las herramientas existentes y de otras prácticas gracias a un punto de acceso en línea centralizado. El Consejo también anima a la Agencia a mantener y desarrollar todavía más los conjuntos de herramientas prácticas, como la Charterpedia, a desarrollar formaciones pertinentes para profesionales del Derecho y módulos y talleres para formadores y a que incluya, como suele hacer, un capítulo específico acerca de la aplicación de la Carta en su informe de Derechos Fundamentales de 2016.
9. El Consejo pide a la Agencia que redacte un manual para profesionales y no especialistas en el que estén inventariadas las prácticas prometedoras en lo que respecta a la aplicación nacional de la Carta, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 168/2007, que se remita a otras fuentes pertinentes de derechos fundamentales.

### III. OTRAS CUESTIONES

#### *No discriminación, racismo y xenofobia*

10. El Consejo manifiesta su profunda preocupación por el aumento de los discursos y actos xenófobos y racistas en toda la Unión Europea.
11. El Consejo recuerda que la promoción de la tolerancia inclusiva, la integración y los valores compartidos, junto con la sensibilización sobre los derechos fundamentales de todos, son garantías importantes contra el aumento del racismo, la xenofobia y todas las formas de intolerancia en nuestras sociedades diversas.
12. El Consejo recuerda que en las Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la delincuencia motivada por el odio en la Unión Europea pedía a las agencias de la UE, y en especial a la Agencia, que facilitaran el intercambio de mejores prácticas y asistieran a los Estados miembros en sus esfuerzos por elaborar métodos eficaces para alentar las denuncias y garantizar el registro adecuado de los delitos motivados por el odio.<sup>5</sup>
13. El Consejo recuerda los debates de octubre y diciembre de 2015, así como de mayo de 2016<sup>6</sup>, en los que se presentaron nuevas medidas e informes sobre actuaciones futuras en el ámbito de la lucha contra la incitación al odio, los delitos de intolerancia y la xenofobia.
14. El Consejo acoge favorablemente el primer coloquio de la Comisión sobre derechos fundamentales que se centró en la lucha contra el antisemitismo y la islamofobia y subraya la importancia de aplicar conjuntamente las conclusiones del coloquio.
15. El Consejo acoge con satisfacción el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo para la mejora de la elaboración de informes y el registro de delitos de odio en la UE de la Agencia, en particular en lo que se refiere a la recopilación de prácticas prometedoras de los Estados miembros para luchar contra la escasez de denuncias y para mejorar el registro de los delitos de intolerancia, y el trabajo de investigación de la Agencia, un ejemplo del cual es su última publicación: «Garantizar la justicia para las víctimas de delitos de intolerancia: una perspectiva profesional».

---

<sup>5</sup> [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/jha/139949.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/jha/139949.pdf)

<sup>6</sup> Documentos 14937/15 y 8839/16.

16. El Consejo acoge favorablemente el compendio de buenas prácticas para la denuncia y el registro de los delitos de intolerancia presentado en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo para la mejora de la elaboración de informes y el registro de delitos de odio en la UE, celebrada los días 28 y 29 de abril de 2016 y organizada por la Presidencia neerlandesa. En él se pide a los Estados miembros que aprovechen el conocimiento y la experiencia contenidos en estas mejores prácticas cuando intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente a la escasez de denuncias y para mejorar el registro de los delitos de intolerancia.
17. El Consejo invita a los Estados miembros a proseguir sus esfuerzos en la lucha contra los delitos de intolerancia, también garantizando una transposición y una aplicación efectivas de la Decisión Marco 2008/913/JAI y de otras leyes pertinentes contra los delitos de intolerancia a escala nacional, y a elaborar métodos eficaces para alentar las denuncias y garantizar el registro adecuado de los delitos de intolerancia.
18. El Consejo acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión que contempla la creación de un nuevo Grupo de Alto Nivel para combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia con el objetivo de aportar un nuevo impulso político a la lucha contra el odio y la intolerancia en la que están inmersos la Unión y los Estados miembros. También celebra la puesta en común del conocimiento experto de la Comisión, la Agencia y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes.
19. El Consejo acoge con especial beneplácito la inclusión de cuestiones horizontales comunes a la lucha contra la incitación al odio y contra los delitos de intolerancia en el nuevo Grupo de Alto Nivel, como por ejemplo el desarrollo de prácticas y herramientas concretas o la capacidad de responder mejor al racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia en los Estados miembros. Esto ayudará a responder al desafío que supone desenmascarar los prejuicios que motivan estos delitos; se debe garantizar una investigación y un enjuiciamiento efectivos, condenas apropiadas y protección a las víctimas. Además, es necesario reforzar su confianza en las autoridades y evitar que las fuerzas de Policía de los Estados miembros elaboren perfiles basados en la raza, la etnia o cualquier otro parámetro sesgado.

20. El Consejo acoge favorablemente el compromiso de la Agencia de continuar la labor del Grupo de Trabajo para la mejora de la elaboración de informes y el registro de delitos de odio en la UE, que figura en las Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la delincuencia motivada por el odio en la Unión Europea, coordinando, en el contexto del nuevo Grupo de Alto Nivel, un sub-grupo orientado a los resultados dedicado al desarrollo de una metodología común de recopilación de datos y registro de delitos de intolerancia. En efecto, los progresos en este ámbito serán de gran ayuda a la acción política de los Estados miembros y de la Unión en la lucha contra los delitos de intolerancia.
21. El Consejo acoge favorablemente los esfuerzos realizados por la Comisión para impedir y combatir la incitación al odio en Internet. En este contexto acoge con beneplácito el diálogo con las empresas del sector informático, en especial el código de conducta de las empresas informáticas para luchar contra la incitación al odio en Internet.

*Coherencia en la elaboración de la política interior y de la política exterior*

22. El Consejo subraya la importancia de la coherencia entre los aspectos interiores y exteriores de la protección y la promoción de los derechos fundamentales.
23. El Consejo insiste en la necesidad de claridad y de un entendimiento común en cuanto al significado de «incoherencia» en el contexto de la acción interior y exterior de la UE y a las repercusiones que ello tiene en la política, tanto interior como exterior, de derechos fundamentales de la UE.
24. El Consejo apoya la inclusión de una referencia a la coherencia interior-exterior en el informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la Carta y en el informe de situación del Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia (2015-2019) e invita al FREMP y al Grupo «Derechos Humanos» del Consejo a seguir debatiendo acerca de la interrelación entre los respectivos ciclos de actuación. El Consejo acoge favorablemente los esfuerzos realizados para reforzar la implicación del FREMP en el desarrollo de documentos de orientaciones en los que se describe la situación de los derechos humanos en la UE a fin de garantizar su utilización como herramientas en diálogos políticos y de derechos humanos y en otros foros.

25. El Consejo está decidido a mantener los intercambios regulares (el último se celebró el 8 de marzo de 2016) sobre coherencia y consecuencia de la política interior y de la política exterior de derechos fundamentales de la UE entre el FREMP y el Grupo «Derechos Humanos» del Consejo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sobre cuestiones temáticas específicas, como por ejemplo la aplicación de Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

*Agencia de los Derechos Fundamentales*

26. El Consejo recuerda el papel de la Agencia en lo que respecta a la investigación y a la recopilación de datos a escala del conjunto de la UE así como su contribución para garantizar que el trabajo legislativo y político de la UE y de los Estados miembros se basa en pruebas. El Consejo recuerda que tiene la posibilidad de pedir a la Agencia dictámenes sobre temas específicos en el ámbito de su competencia o sobre posiciones adoptadas por el Consejo en el marco de procedimientos legislativos.

---